



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba.

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio

Tutor:

Msc. Jorge Eudoro Romero Oviedo.

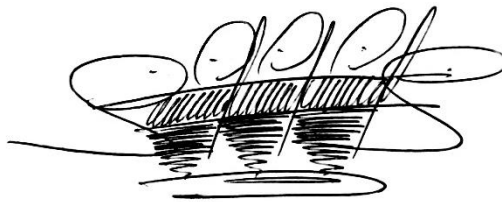
Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Wilmer Patricio Yautibug Pilataxi, con cédula de ciudadanía 060473845-0 autor del trabajo de investigación titulado: **“La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de octubre del 2023.




Wilmer Patricio Yautibug Pilataxi

C.I: 060473845-0


DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Jorge Eudoro Romero Oviedo catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba”, bajo la autoría de Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 27 días mes de octubre del 2023.



Msc. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR



CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

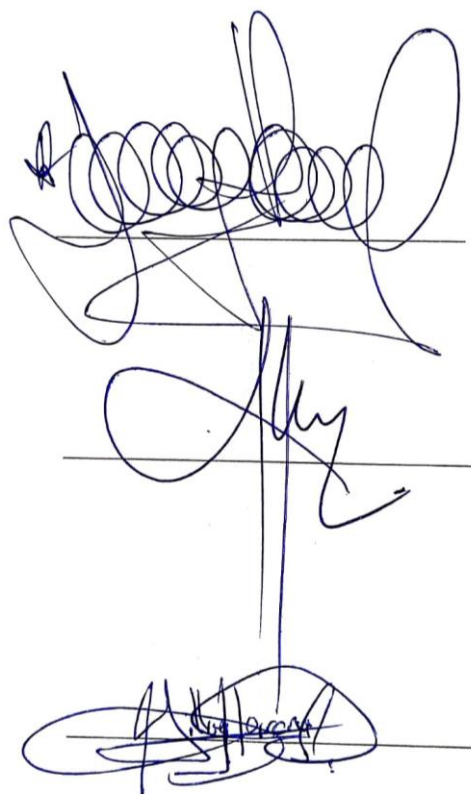
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba”, presentado por Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio, con cédula de identidad número 060473845-0, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 27 de octubre del 2023.

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO

Dr. José Orlando Granizo Castillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO

Mgs. Hilary Patricia Herrera Avilés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADEMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio con CC: 060473845-0, estudiante de la Carrera Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba**", cumple con el 10% de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 10 de agosto del 2023

Msc. Jorge Eudoro Romero Qviedo

TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi Dios por darme las fuerzas, valentía para afrontar cada obstáculo y como no a los pilares de mi vida a mi madrecita Manuela Pilataxi por inculcarme buenos valores de trabajo y sus oraciones, a mi padre Francisco Yautibug por sus consejos y a mi hermano Andy Yautibug mi amigo incondicional en las buenas y las malas en el transcurso de toda mi carrera, los llevo en mi corazón por ser parte de mi proceso de formación como un buen un profesional.

De igual manera se la dedico mis dos ángeles a mis abuelitos José Pilataxi Valente y José Manuel Yautibug que desde el cielo me acompañaron en cumplir mis sueños y dejar sus apellidos en alto.

Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi infinito agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser mi segundo hogar, porque en sus aulas a más de adquirir conocimiento, coincidí con personas maravillosas, que dejaron huellas en mi corazón, mi profundo cariño a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por darme la oportunidad de formarme en valores para desempeñarme como una profesional integra. Quiero agradecer profundamente Al Dr. Alex Lluquin, por ser un docente inspirador un amigo que enseña a que todo lo que hagas lo hagas con el corazón. De manera especial agradezco al Dr. Jorge Romero, por guiarme con sus conocimientos y apoyarme como tutor para la elaboración de esta Tesis de Grado.

Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN	14
1. Planteamiento del problema.	15
1.1. Problema.	15
1.2. Justificación.	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General:.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte relacionado a la temática de la investigación.....	17
2.2. Aspectos teóricos	19
UNIDAD I.	19
NORMATIVA QUE REGULA Y PROTEGE EL AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICA	
MENTE EQUILIBRADO.	19
2.2.1 Ambiente Sano	19
2.2.2 Regulación del ambiente sano en la Constitución	21
2.2.3 Regulación del ambiente sano en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. .	25
2.2.4 Regulación del ambiente sano en instrumentos jurídicos internacionales.	27
UNIDAD II.	30

LA CONTAMINACIÓN DE LOS AFLUENTES DEL RÍO CHIBUNGA.	30
2.3.1 Contaminación Ambiental y Tipos.....	30
2.3.2 Afluentes principales del río Chibunga	33
2.3.3 Contaminación de los afluentes del río Chibunga	33
2.3.4 Contaminación de los recursos hídricos	35
UNIDAD III.....	36
ACCIONES ADMINISTRATIVAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN	36
2.4.1 Acciones administrativas que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano	36
2.4.2 Acciones legales que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambien te sano y los afluentes del río Chibunga	40
2.4.3 Acciones constitucionales que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y los afluentes del río Chibunga	41
2.4.4 Análisis de sentencia y voto salvado No. 68-16-IN Y 4-16-IO.....	44
CAPÍTULO III	45
METODOLOGÍA.....	45
3.1. Unidad de análisis.....	45
3.2. Métodos.....	45
3.3. Enfoque de investigación.....	45
3.4. Tipo de investigación.....	46
3.5. Diseño de investigación.....	46
3.6. Población y muestra	46
3.6.1. Población	46
3.6.2. Muestra.....	46
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.8. Técnica de investigación.....	47
3.9. Hipótesis	47
3.10. Técnica de tratamiento de información.....	47
3.11. Comprobación de la hipótesis.....	47
CAPITULO IV.....	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. RESULTADOS.....	48

4.2.	DISCUSIÓN	50
	CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
5.1.	CONCLUSIONES.....	52
5.2.	RECOMENDACIONES	53
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
	ANEXOS.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No 1: Población.....	46
TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente	47

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como título “La contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba” el objetivo de la presente investigación es analizar la contaminación de los afluentes del río Chibunga y establecer la forma de exigir al Estado, a los GADs Cantonal y Provincial, que se frene esta contaminación y se trabaje en la descontaminación, orientar a los moradores que por ignorancia de unos deben pagar todos quienes directa o indirectamente, se ven violentados en su derecho a un ambiente sano, equilibrado y salud. Se trata de solucionar el problema mediante la implementación de leyes, ordenanzas, proyectos que regulen el accionar nefasto de las personas que contamina el río. Para ello se ha dividido en tres unidades que analizan la problemática y los resultados que servirán para proponer soluciones. La primera que se refiere a la normativa que regula y protege el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la segunda refiere a la contaminación de los afluentes del río Chibunga y la tercera las Acciones administrativas legales y constitucionales de protección. Para establecer los resultados y discusión de los mismos se ha encuestado a los señores del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba y a las personas que laboran en el Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente). Finalmente, las conclusiones y recomendación que dan cuenta de las acciones legales que se pueden realizar a fin de lograr el cese de la contaminación y el tratamiento de descontaminación del mismo.

Palabras claves: Contaminación, río, ordenanza, buen vivir, derecho

ABSTRACT

This research project is entitled "The Pollution of the Tributaries of the Chibunga River and its Impact on the Rights of the Inhabitants of the Riobamba Canton"; the objective of this research is to analyze the pollution of the tributaries of the Chibunga River and establish how to demand the State, the Cantonal and Provincial GADs to stop pollution and work on decontamination, also, to guide the inhabitants who, due to the ignorance of some, other people must pay the consequences and directly or indirectly are violated in their right to a healthy, balanced and healthy environment. It is about solving the problem by implementing laws, ordinances, and projects that regulate the nefarious actions of the people who pollute the river. For this, it has been divided into three units that analyze the problem and the results that will serve to propose solutions. The first refers to the regulations that regulate and protect the healthy and ecologically balanced environment; the second refers to the pollution of the tributaries of the Chibunga River; and the third is the legal and constitutional administrative actions of protection. The gentlemen of the Ecological Club, the Shirys of the City of Riobamba, and the people working in the decentralized Autonomous Government of the Province of Chimborazo (Department of the Environment) have been surveyed to establish and discuss the results. Finally, the conclusions and recommendations account for the legal actions that can be taken in order to achieve the cessation of pollution and its decontamination treatment.

Keywords: Pollution, river, ordinance, good living, law



Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La Contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba”, indagará acerca de la notoria contaminación de los afluentes del río Chibunga y como esa situación repercute en el derecho constitucional a vivir y gozar de un ambiente sano de los habitantes del cantón Riobamba y el derecho al Sumak Kawsay o Buen Vivir, está contenido en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales, referente al derecho a un medio ambiente sano. Además, se indagará en la normativa interna como el Código Orgánico Ambiental y su reglamento y en las ordenanzas de los GADs, responsables del cuidado de este recurso hídrico.

Los afluentes del río Chibunga son el río Chimborazo y el río Sicalpa y que se juntan arriba de la población de Calpi, este río Sicalpa se origina en la cordillera Yanashpa, y se forma de la unión de los ríos Salado y Rayo. Otro afluente es el río Cajabamba, el que se une con el río Chibunga en el sector de Gatazo Grande; El río Chibunga nace en la falda sur del nevado Chimborazo con el nombre de Quebrada Yurimachay y en su recorrido se une a la quebrada la Chorrera y toma el nombre de Chimborazo el mismo que a la altura de la parroquia San Juan toma el nombre de Chibunga; durante su recorrido pasa por algunas poblaciones como la parroquia San Juan, del cantón Riobamba y luego continua su recorrido hasta unirse con el río Chambo.

El río Chibunga y sus afluentes atraviesan de noroeste a sureste por diferentes comunidades (Calpi, Gatazo, Licán, Riobamba, Yaruquies y San Luis) y es allí donde empieza su proceso de contaminación que durante un corto trayecto sus aguas son utilizadas como de riego exponiéndose a los fertilizantes y pesticidas, esa afectación a sus aguas es aumentada por las descargas de heces fecales provenientes de las poblaciones circundantes, en una publicación periodística realizada por el diario el Telégrafo, ya alerta sobre la grave contaminación del río Chibunga y sobre la ninguna actividad de reparación por parte de los organismos llamados a su cuidado, al pasar este río por la ciudad de Riobamba soporta aún más la descarga de los desechos tóxicos y de aguas servidas.

El problema se presenta cuando se ve que aumenta la contaminación de los afluentes del río Chibunga y no se aprecia medidas que pongan freno a esta contaminación o por lo menos la ejecución de actividades tendientes a detener la contaminación de sus aguas, lo que nos llevará a indagar sobre si la normativa jurídica referente a los derechos de la naturaleza, el Sumak Kawsay, las ordenanzas de los GADs responsables es suficiente o insuficiente para detener la contaminación del río. El indagar en posibles soluciones jurídicas que obliguen a las instituciones públicas responsables del cuidado de este río, a tomar acción, como también en crear conciencia de la necesidad de cuidarlo y preservarlo para las generaciones futuras.

La contaminación de los afluentes y del río analizado es un hecho cierto y se pretende con este trabajo investigativo contribuir a crear conciencia de la necesidad de cuidarlo y preservarlo para el uso de las futuras generaciones y alertar sobre su cuidado. La investigación se estructurará conforme lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1. Planteamiento del problema.

1.1. Problema.

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a que tienen derecho la población del cantón Riobamba, y la contaminación de los afluentes del río Chibunga plantea una problemática que tiene que ver con la conservación de ese recurso hídrico; el Chibunga atraviesa una parte de los Andes y se dirige hacia el oriente desembocando en el río Chambo, tienen 34 kilómetros de longitud y está considerado como uno de los 4 ríos más contaminados de la República del Ecuador.

Si bien en el nacimiento de sus afluentes es un río de aguas claras y con un alto nivel de pureza, durante su recorrido sus aguas son usadas para el riego de plantaciones en sus riveras, donde se incorporan componentes químicos como fungicidas, abonos químicos y naturales, luego en los sectores urbanos por donde cruza se arrojan a caudal las aguas servidas de esos centros urbanos incluidos los generados por la ciudad de Riobamba, eso incluye los desechos tóxicos de empresas de todo tipo, desde textiles hasta de las de lubricadoras de carros envenenando prácticamente su caudal.

El Código Orgánico del Ambiente, en que sus líneas políticas tienen la orientación de buscar la preservación de las áreas protegidas y a su vez, la lucha contra la contaminación y la recuperación de las áreas contaminadas, de igual manera, los GADs, responsables del cuidado de los afluentes fluviales por mandato del COOTAD, tienen la obligación de generar políticas locales de protección del medio ambiente. El problema se presenta en escudriñar si la normativa ambiental y acciones administrativas de las diversas instituciones públicas es suficiente o no para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que contribuya al cuidado y preservación de los afluentes del río Chibunga y con ello aportar al buen vivir de la población.

El presente trabajo al dirigirse hacia la problemática de la contaminación de los afluentes del río Chibunga y la efectividad de la normativa jurídica referente al cuidado medio ambiental y al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se justifica ante la necesidad

imperiosa de buscar alternativas que detengan la contaminación de tan importante río y la necesidad de preservarlo para las futuras generaciones. Tomando en cuenta que este trabajo está dirigido a un sector importante como es la población de las riberas del río Chibunga y los habitantes del cantón Riobamba, sobre todo dirigido a la preservación de este río y la naturaleza que le rodea y la necesidad de la recuperación para preservarlo de la contaminación desmedida.

Además, será un esfuerzo más por ayudar a la preservación de tan importante río y que seguramente motivará e incentivará la continuación de más trabajos investigativos cuyo fin sea la preservación de la naturaleza y la recuperación del río Chibunga para los riobambeños del ahora y del mañana.

1.2. Justificación.

Revisando el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como también otros repositorios a nivel nacional se ha podido comprobar que no existen investigaciones similares a la propuesta cuyo tema “LA CONTAMINACIÓN DE LOS AFLUENTES DEL RIO CHIBUNGA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN RIOBAMBA” Razón por la cual esta investigación es procedente.

Los afluentes del río Chibunga cada día siguen contaminado sus aguas, ya no solo se observa restos de basura en el río, es más se percibe un olor pestilente, producto de la contaminación que el ser humano diariamente lo realiza, pues son sus actos los que ocasionan este malestar, por ende, violación a los derechos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado entre todos los ciudadanos del cantón Riobamba. Las autoridades poco o nada han realizado por erradicar este problema que por años los moradores del Cantón Riobamba vienen acarreado, El Estado, los GADs, los grupos ecologistas no encuentran el camino. Sin embargo, este trabajo pretende ser una fuente de motivación, consulta y una guía para reclamar, denunciar, demandar o quejarse para ser atendidos.

El indagar en posibles soluciones jurídicas que obliguen a las instituciones públicas responsables del cuidado de este río, justifica con creces la realización del presente trabajo investigativo. Pues la Constitución establece que la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos serán responsabilidad del Estado y que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioridad para la vida.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Analizar a través de un estudio jurídico-doctrinario la contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Diferenciar la normativa jurídica que regula y protege a los ciudadanos, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales.
- Identificar los principales factores que inciden en la contaminación de los afluentes del río Chibunga.
- Distinguir las acciones administrativas, legales y constitucionales de protección a los derechos de los habitantes del cantón Riobamba por causa de la contaminación de los afluentes del río Chibunga.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

La presente investigación indagará los derechos de la naturaleza, el Sumak Kawsay y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que estos elementos mantienen un sentido concordante siendo difícil un estudio sin esa natural combinación y todos ellos a su vez relacionados con los derechos de la naturaleza, se investigará el estado actual en que se encuentran los afluentes del río Chibunga y su repercusión en la población de la ciudad de Riobamba.

Empezaremos con un repaso de los convenios y tratados internacionales de defensa de la naturaleza, se puede abarcarlos en lo que conocemos como “Derecho Ambiental” y para tener un mejor criterio de esto el Centro de Información jurídica en línea CIJULENLINEA, lo define así:

El Derecho Ambiental puede definirse como "el conjunto de normas y principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y

culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos (CIJULENLINEA, 2013, pág. 4).

De la cita anterior se desprende que el derecho ambiental regula las relaciones entre el entorno natural y urbano con el ser humano, que persigue un equilibrio entre los procesos humanos con el resguardo necesario de la integridad y conservación de los recursos, es decir, la intención es proteger la naturaleza y los recursos naturales para que no sean destruidos por la acción humana, sino que coexistan en una armonía tal que logre conservar los recursos naturales a largo plazo cuidando la naturaleza, este derecho ambiental parte también de convenios y tratados internacionales que buscan proteger y salvaguardar la naturaleza de la depredación humana.

Se observa que no solo se cuida del elemento agua sino de todo el medio ambiente que rodea a las fuentes hidrográficas, es el momento de definir el significado de la expresión “medio ambiente”, y para ello Jonhson, Ambrosio y otros, citado por Manuel Ochoa Baquezea, en su trabajo investigativo titulado “Sanciones administrativas por contaminación ambiental de ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza”, lo definen de la siguiente manera:

Todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura (Ochoa, 2015).

De la cita anterior se observa que para estos investigadores el medio ambiente comprende un conjunto de elementos en los que están presentes el suelo, el aire, el agua, la vida y los seres vivos, incluido elementos intangibles como es la cultura. Siguiendo con esta investigación se encuentra el hecho cierto de que, a pesar de existir una legislación ambiental constante en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Ambiental, en adelante COA, y en las ordenanzas de los GADs, esta no es aplicada o deliberadamente dejada de lado, pues luchar contra.

Siendo la contaminación un problema actual a encarar por las autoridades públicas encargadas las que hacen de la vista gorda ante el vertido en los ríos de todos los residuos tóxicos, las aguas servidas y basura a los afluentes de los ríos, a este respecto Cecibel Amanda Acurio, en su trabajo de tesina titulado “El reciclaje de los desechos sólidos y su incidencia en los derechos de las personas para el buen vivir”, menciona lo siguiente:

La falta de aplicación de la legislación ambiental en el manejo integral de los desechos sólidos constituye uno de los problemas delicados en las ciudades ecuatorianas y esto empieza en forma generalizada desde el momento en que el morador se preocupa solamente en deshacerse de ellos, sin preocuparse en lo mínimo del destino y de las consecuencias que acarrearán para el ambiente; luego lo constituye la municipalidad al no impulsar programas alternativos de gestión de residuos sólidos (Acurio, 2015, pág. 1).

De la cita precedente se menciona la falta de educación y conciencia ambiental y que existe no un mal manejo sino un irresponsable manejo de los desechos sólidos que contaminan el medio ambiente, en el caso particular de los recursos hídricos sufren en forma directa el mal manejo de esos desechos sólidos, al respecto Martínez y Díaz, opinan lo siguiente:

Contaminación del medio hídrico o contaminación del agua a la acción o al efecto de introducir algún material o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales (Martinez & Diaz, 2004, pág. 13).

De lo que se entiende que los desechos sólidos arrojados a las fuentes hídricas provocan la contaminación masiva y cuanto mayor cantidad sea causa mayor contaminación, también explica que la contaminación implica una alteración perjudicial de su calidad y comprometería su uso posterior por otras poblaciones.

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I.

NORMATIVA QUE REGULA Y PROTEGE EL AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.

2.2.1 Ambiente Sano

Es necesario comprender que el ambiente es el entorno social en donde se desenvuelven los seres vivos que son los seres bióticos es decir aquellos que tienen vida como la flora, fauna y el hombre, pero también es el lugar donde habitan los seres abióticos como: el sol, el aire, el agua, la tierra. Sin embargo, se cuenta también los factores sociales, culturales que influyen en el comportamiento de los seres que lo habitan especialmente la modificación y adecuación realizada por el ser humano.

Al respecto la autora Silvia Jaquenod dice que el ambiente es un “Sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales, que interactúan

condicionando, en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos, y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio.” (Jaquenod, 2004)

Sin embargo, es el ser humano quien ha transformado la naturaleza para su beneficio industrializando ciertos sectores sin importar contaminar, ríos, bosques, tierras, talando árboles, etc. Exagerando en su actividad con el fin de buscar recursos económicos a cualquier precio y en beneficio de unos pocos, prueba de ello es la destrucción de la selva amazónica, en busca de minerales o de ampliar la agricultura y ganadería. Desde finales del siglo XX se toma conciencia del daño a la naturaleza y se empiezan a generar mecanismos de protección especialmente desde dos perspectivas: la primera que es la antropocéntrica que es la protección del medio ambiente por parte de las personas que viven en la zona de afectación que buscan erradicar la destrucción o la contaminación de su morada y por otro lado está la biocéntrica que busca la protección internacional en bien del planeta.

El derecho al medio ambiente está íntimamente relacionado con el desarrollo sostenible porque tiene como objetivo garantizar que se minimicen los efectos negativos que la actividad humana pueda tener sobre el medio ambiente. Este derecho tiene una concepción un tanto biocéntrica porque, si bien es cierto que mantiene la dualidad radical que lo separa de la naturaleza, también genera un aporte trascendente a la naturaleza al regular la actividad humana, por lo que tiene un criterio de racionalidad al ejercer sus funciones.

La protección del medio ambiente como bien jurídico fundamental en sí mismo, atendiendo a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos independientemente de sus efectos sobre los seres humanos, se conoce como el aspecto objetivo o ecológico del derecho humano al medio ambiente. El aspecto subjetivo o antropocéntrico de la protección de este derecho es que sirve como garantía para la realización y vigencia de otros derechos reconocidos por la ley (Alonso García, 2015).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, se constituye como un Estado de derechos con igualdad y jerarquía según el caso que amerita, es así que la política ambiental logra importancia en el ordenamiento jurídico, ya que un ambiente sano es un Derecho Constitucional y forma parte de los derechos del bien vivir. Cabe destacar que el tema ambiente motivo de esta investigación ha sido visto como un derecho social, un derecho humano o como un derecho fundamental, además de un derecho subjetivo para hacerlos valer judicialmente en caso de vulneración.

A nivel internacional el principal gestor de la protección del ambiente ha sido las Naciones Unidas, que a través de sus diferentes organismos ha promovido la conservación del medio ambiente, así lo establece el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en

donde menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación” (ONU, Declaración universal de derechos humanos, 1948). Entonces son los primeros pasos para llegar a la búsqueda de la protección del medio ambiente, sobre todo por la presión mundial, la acelerada contaminación del planeta, la exigencia de los organismos de defensa del medio ambiente en todo el mundo.

Por ello en el año de 1972, las Naciones Unidas convocan a la conferencia sobre el medio ambiente y se logra la declaración de Estocolmo, en donde se destaca la conservación ambiental, resaltando la importancia que tiene el ser humano como instrumento para la protección del ambiente. Más tarde tendría lugar la conferencia de río de Janeiro en 1992 emitiéndose la declaración de río, con el propósito de conservar la vida de las presentes y futuras generaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante una opinión consultiva se ha pronunciado en los siguientes términos, el ambiente es:

Un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. “El derecho a un medio ambiente sano en su dimensión colectiva es un bien público que pertenece a las generaciones presentes y futuras”. Sin embargo, el derecho a un medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener efectos directos o indirectos sobre las personas, por estar relacionado con otros derechos, como “el derecho a la salud, a la intimidad a la vida entre otros” (Alexy, 2003).

Entonces, se debe proteger la naturaleza no por el simple hecho de cometer una falta al momento de contaminarla sino más bien con el objetivo de preservarla y protegerla por el bien de la humanidad, pues un ambiente sano tiende a desarrollar un medio adecuado, saludable y digno para la vida humana, por ello el Estado deberá tomar las acciones necesarias para su cumplimiento como si se tratara de cualquier derecho tal como lo establece la Constitución ya que los daños a la naturaleza pueden ser irreparables.

2.2.2 Regulación del ambiente sano en la Constitución

En la Constitución del 2008 aparecen algunos cambios en cuanto se refiere al ambiente, otorgándole personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho y por ende titular de los mismos, cabe recalcar que esta condición tan solo se la atribuía al ser humano y a las personas jurídicas, excluyendo a todos los demás inclusive a la naturaleza, generando un cambio conceptual e involucrando varias palabras que consta en su cuerpo normativo como: “Sumak Kawsay, “buen vivir” tomando como referencia países latinoamericanos, como Venezuela, Bolivia, Perú, Colombia, mostrando inclusive amplias similitudes. Es por ello en Ecuador se ha

ido estructurando una rama autónoma del derecho ambiental, dedicada al estudio del ambiente y como evitar que el hombre siga destruyéndola con el fin de que las futuras generaciones vivan un ambiente ecológicamente equilibrado y permita su desarrollo integral.

El modelo de producción y consumo que en el momento existe está llevando a la destrucción del planeta por ello surge la necesidad de brindar la tutela efectiva para la protección del medio ambiente denominada buen vivir, lo cual significa que el Estado debe intervenir en defensa de la naturaleza por acción del hombre, entonces a nivel de Latinoamérica se han ido estableciendo ciertas reglas y principios que regulen su protección, por ello la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 10, establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8).

De igual manera en el artículo 11 numeral 9, menciona: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Quedando claro el deber que tiene el Estado para con los derechos; en el artículo 14 dice:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De las citas de arriba se observa que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado está reconocido por la Carta Magna y que se ha declarado de interés público su conservación, con lo que todas las instituciones públicas deberían trabajar hacia ese propósito; pero la realidad es otra, los GADs, ni siquiera cuentan con planes de manejo medioambientales, tal es el caso del GAD municipal de Riobamba, que no cuenta con esos planes de manejo, siendo la institución pública llamada a crear ordenanzas que busquen la conservación del medio ambiente, al solicitarles información sobre planes de manejo nadie sabe nada, caso aparte es el GAD provincial que cuenta con dos ordenanzas al respecto y que se analizaran más adelante.

Continuando con este análisis se encuentra que la constitución en su artículo 66 numerales 2 y 27 respectivamente señalan con relación al medio ambiente sano, lo siguiente:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental” “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De las citas anteriores se rescata que vivir en un ambiente sano es un derecho constitucionalmente protegido, y que el Estado debe proteger este derecho y a su vez, buscar un ambiente libre de contaminación y que se busque la armonía con la naturaleza; la contaminación actual de los afluentes del río Chibunga deja en claro que el Estado tienen una deuda pendiente en lo referente al ambiente sano, igual con lo referente a ecológicamente equilibrado y que decir respecto a un país libre de contaminación.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 71 reconoce claramente a la naturaleza como sujeto de derechos, pues establece que “la naturaleza está sujeta a los derechos reconocidos en la Constitución”, por lo que el Capítulo VII está dedicado a la ley naturaleza o Pacha Mama, en el que la ley establece que “La Naturaleza o Pacha Mama es el lugar donde la vida se reproduce y se expande y tiene derecho a su existencia y mantenimiento y regeneración, con pleno respeto a su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos” de igual forma se puede apreciar a la naturaleza se ha otorgado derechos, que deben ser respetados y exigidos por las comunidades, pueblos y nacionalidades, inclusive el mismo Estado no podría hacer uso de la naturaleza por petición de estos colectivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 61).

De la cita de arriba se observa que toda persona interesada en la protección de la Pacha Mama, puede exigir a las autoridades públicas encargadas que se cumpla los derechos de la naturaleza, siendo la Pacha Mama ese lugar donde se reproduce y realiza la vida, se comprende que la naturaleza tiene derechos que han sido innatos del ser humano y su vez pueden exigirlos. Sin embargo, hay criterios nacionales e internacionales que defienden la naturaleza como sujeto de derecho, así: a) la cultura y tradición de los pueblos ancestrales consideran a la naturaleza como un todo que tiene existencia real y concreta más que una persona jurídica, b) la naturaleza no es un objeto de apropiación en el cual no puede recaer ningún tipo de propiedad.

Artículo 72. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo que la restauración es obligación del Estado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar los daños ocasionados a la naturaleza, en el caso puntual de los afluentes del río Chibunga, no se advierte obligación alguna de parte del Estado, incluso en el Ministerio del

Ambiente al entrevistarles si se cuenta con planes de manejo para las cuencas hidrográficas responden que están en estudio y preparación sin mencionar la existencia de plazos, lo que nos lleva a deducir que esos funcionarios burócratas no se preocupan por la naturaleza.

Sin duda un aspecto relevante de la Constitución de la República del Ecuador es el Sumak Kawsay de acuerdo con Pérez y Cardoso establece que Esta doctrina del Buen Vivir o Sumak Kawsay se presenta como una propuesta alternativa desde América del Sur, o más precisamente, desde la cosmovisión de los pueblos andinos al modelo de desarrollo occidental basado en la búsqueda una visión antropocéntrica del "progreso" a través del crecimiento económico es señalada con razón como la causa de la crisis humana y ambiental que actualmente sufre el mundo” (Cardoso, 2014).

Este término ha sido empleado por los pueblos y comunidades indígenas en Latinoamérica para referirse a un buen vivir el mismo que abarca diversos aspectos como son: el agua, el aire, la tierra, el trabajo etc. Es decir, el cuidado que se debe dar a estos elementos para vivir bien en un ambiente adecuado y libre de impurezas o contaminación en el cual el ser humano es parte del sistema natural denominado pacha mama. Lo cierto es que el derecho a vivir en un ambiente sano es un derecho fundamental y por lo tanto el Estado y la sociedad deben proteger el ambiente. Y en caso de daños al ambiente deberá actuar de manera inmediata en procura de su restauración tal como lo establece el Art. 397 del citado cuerpo de leyes.

También se reconoce principios constitucionales ambientales así lo establece el Art. 395 ibidem 3, cuando refiere a un modelo sustentable de desarrollo ambiental, políticas de gestión ambiental, la participación activa y permanente de las personas, las comunidades, los pueblos y las naciones, pensando en las futuras generaciones y un equilibrio en los temas ambientales. Según Olivares y Lucero, “Este principio ambiental resulta de la expansión de la legislación ambiental y la transformación del Estado, incorporando las variables ambientales a los cimientos del Estado de derecho y promoviendo un nuevo modelo de desarrollo que llamamos sustentable” (Olivares, 2018).

Otro aspecto que regula la Constitución es el establecido en los artículos 400 en adelante en los cuales indica que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, como: libertad del cultivo de semillas transgénicas, el desarrollo de la biotecnología, derechos de propiedad intelectual sobre productos derivados de la biodiversidad nacional, conservación de áreas protegidas, prohibición de actividad extractiva de recursos no renovables, creación de un marco normativo en aras de protegerlo y evitar su contaminación y degradación del suelo, conservación de los recursos hídricos, cuencas y caudales, asociados al ciclo hidrológico, la energía debe ser limpia, renovable y de bajo impacto, políticas integrales y participativas en relación al uso del suelo, entre otros.

2.2.3 Regulación del ambiente sano en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El ambiente sano significa que este se encuentre equilibrado para los seres que en ella habitan, garantizando el bien vivir, es decir en un entorno seguro para el desarrollo de la vida de la familia, por ello la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 lo declara como de interés público la conservación de los ecosistemas, la preservación del ambiente, de la biodiversidad, en tal virtud el Estado tiene la obligación de hacer respetar y ejecutar los derechos de la naturaleza, a través de los principios vigentes en la misma y por ello impulsa para que las personas naturales o jurídicas protejan y promuevan el respeto a la naturaleza y en caso de destrucción o violación la misma debe ser restaurada ya sea a la indemnización, la aplicación de las sanciones que la ley contempla, etc.

Por ello el legislativo debe elaborar leyes para promover derechos, el ejecutivo deberá trazar planes, convenios nacionales e internacionales para la sustentación, la función judicial mediante las acciones necesarias corregir al ejecutivo y legislativo en cuanto a violación de derechos a la naturaleza y bajo esta premisa existen acciones jurídicas que se pueden iniciar a fin de proteger los derechos de la naturaleza así:

- Acciones Penales
- Acciones Civiles
- Acciones Administrativas y Contenciosas Administrativas; y
- Acciones Constitucionales

La Ley Orgánica del Ambiente (COA) es actualmente la norma más importante en materia ambiental en el país, ya que regula las materias necesarias para una adecuada gestión ambiental. El COA cubre cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, patrimonio forestal, calidad ambiental, manejo de desechos, incentivos ambientales, áreas marinas costeras, manglares, acceso a recursos genéticos, bioseguridad, biocomercio, entre otros. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2018).

Por otro lado, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 1, establece que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este Código regula los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así también se refiere a los instrumentos internacionales los mismos que se encuentra en convenio con el Estado para la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes. El Art. 9 del mencionado cuerpo normativo establece que existen principios ambientales que permiten mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, como por ejemplo in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. En su

Art. 14 establece la competencia ambiental que se trata sobre las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental.

En la Sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, Caso Nro. 13573-2019-00260, constan los elementos sobre el derecho al disfrute de un ambiente sano, como: “**1)** el acceso a una agua de calidad; **2)** purificación del aire de contaminantes que afecten la salud; **3)** suelo libre de contaminantes que afecten el disfrute de la vivienda; **4)** el equilibrio ecológico; **5)** conservación de la diversidad biológica relacionada con la usabilidad y calidad de los alimentos, medicinas y prácticas tradicionales **6)** Protección, prevención y reparación de daños ambientales. Su cambio afecta a las condiciones de vida de los ecosistemas y de las personas” (Castro, 2020).

Como principio rector del derecho ambiental la prevención y precaución, tal como lo indica la sentencia citada con la finalidad adoptar mecanismo y acciones que prevengan los daños ambientales. Este principio permite gestionar medidas ante la falta de certeza.

“La Resolución de la Corte Constitucional de 1369, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 112, de fecha 27 de marzo del 2009, indica que el principio de precaución es una herramienta fundamental para el desarrollo sostenible como una tutela en favor de generaciones futuras, esto ante la falta de certeza científica sobre el deterioro o daño ambiental” (Castro, 2020).

Estos principios demandan al Estado una mayor actividad de protección. La administración pública se encuentra la función ejecutiva, integrada por el Ministerio del Ambiente y las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, con las funciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con relación al medio ambiente a fin de mitigar la contaminación.

En el año 2022, la Corte Constitucional ecuatoriana, en el caso 253-20-JH/22 “Mona Estrellita”, el Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos base en los principios Inter especie e interpretación ecológica, entonces se garantiza el derecho a un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 251, ha dejado plasmado que se sancionará a toda aquella persona que contamine las vertientes, incendien o destruyan los bosques, a los que arrojen basura a los ríos o quebradas, esto con el propósito vivir en un ambiente sano y en armonía con todos, respetando el equilibrio ecológico, por ello en materia ambiental se reinvierte la carga de la prueba, por lo tanto, el demandado tendrá que probar que no ha causado daño alguno. Es importante también recalcar que la Constitución de la República del Ecuador, la

ley de gestión ambiental y el Código Orgánico del Ambiente estableciera políticas públicas para la protección ambiental “Lo consideran un principio fundamental del Estado, señalando que además de las disposiciones preventivas, disuasorias y punitivas, se reconocen en la práctica los abusos, excesos y pérdidas relacionadas con la minería y la extracción de petróleo.” (Zambrano, 2018).

Entonces las políticas públicas se han centrado en el objetivo de minimizar los riesgos medio ambiente para lo cual el causante de su deterioro tendrá que ser juzgado mediante sanción que garantice el Estado actual del ambiente, para ello se realizaran proyectos para gestionar un ambiente racional y sostenible tanto a nivel interno como externo aplicando para ello la normativa pertinente o su vez establecer incentivos que privilegien la gestión ambiental mediante la educación y la capacitación ambiental. Con otros países se mantendrá apertura y colaboración para cumplir y diseñar convenios y tratados.

Una de las más claras manifestaciones de esta pretensión constituye el voto salvado de la Sentencia No. 68-16-IN/21 y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en el caso No. 68-16-IN y 4-16-IO de fecha 25 de agosto de 2021, del juez Ramiro Ávila Santamaría indicando que las personas deben identificarse con derechos la naturaleza, y se reconozca el derecho a su protección, pues no se trata de un bien que pertenece a una u otra persona sino a las presentes y futuras generaciones.

La teoría defendida en el voto salvado de la Sentencia No. 68-16-IN/21 y acumulado, 2021, se sustenta en el reconocimiento de la titularidad de derechos a la naturaleza, y su legitimación para reclamar todos los derechos que otorga la Constitución, aunque para ello deba ser representada.

Ávila Santamaría reconoce la vida más allá del hombre y dice que “somos naturaleza, somos animales, somos criaturas como millones que merecen existir. Al fin y al cabo, sin aire morimos en minutos, sin agua ni comida morimos en días; eso significa, sin naturaleza morimos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

2.2.4 Regulación del ambiente sano en instrumentos jurídicos internacionales.

La preocupación por el medio ambiente se extiende internacionalmente durante la industrialización de los países lo cual ocasiono una gran contaminación y la destrucción de la naturaleza y la biodiversidad. Esto llamó mucho la atención de varios países del mundo llegándose a suscribir varios convenios y pactos internacionales. Sin embargo, la declaración de Estocolmo marco un hito importante para la protección del medio ambiente, esta discusión internacional permitió que varios países a través de sus constituciones y leyes internas frenen la destrucción de

la naturaleza y por ende la contaminación ambiental, mediante el derecho ambiental, en donde se estipulan principios, reglas e instrumentos jurídicos, disposiciones jurídicas, que buscan asegurar las garantías constituciones.

Por lo tanto, el derecho ambiental es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana, esta nace de la tutela jurídica de los recursos naturales, por ello los países del mundo se han visto en la necesidad de proteger el ambiente en beneficio de la población, empezando desde países latinoamericanos como:

Bolivia

La Constitución de Bolivia del 2009, refiere a la naturaleza como “madre tierra” con un carácter indigenista ancestral establece la responsabilidad y aprovechamiento de los recursos de la naturaleza, mediante la planificación de los recursos naturales, la conservación del medio ambiente saludable protegido y equilibrado, para desarrollarse de una manera normal y permanente. También refiere la normativa constitucional que se pueden plantear acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente y serán el Estado y la población los encargados de proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad hasta las futuras generaciones.

Chile

La Constitución del estado Chileno en su artículo 19 establece:

“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.” (Constitución Política de la República de Chile, 2010, pág. 12)

Será un deber del Estado garantizará mediante derechos y libertades la protección del medio ambiente a través de la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

Venezuela

La Constitución de Venezuela en su art. 127 prescribe:

Es importante tener en cuenta que “Cada generación tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Toda persona tiene derecho a una vida y un medio ambiente seguros, sanos y ecológicamente equilibrados,

tanto individualmente como en conjunto” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, pág. 25)

Sera entonces obligación del Estado proteger el medio ambiente garantizando que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, que su suelo, el agua, la capa de ozono, la flora, la fauna, el aire, etc., sea protegido mediante el amparo de la ley y que las actividades que sean susceptibles de afectación se acompañen de estudios de impacto ambiental y cuando resulte alterado existirá sean las políticas públicas restablecer el ambiente a su estado natural.

Perú

La Constitución del Perú expresa lo siguiente:

Artículo 66. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”

Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”

Artículo 68°. - El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”

Artículo 69°. - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.” (Constitución Política del Perú, 1993)

El Estado peruano tiene como obligación la protección de los recursos naturales y el derecho fundamental de goza de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. Además, permite también difundir la diversidad biológica y las áreas naturales a fin de generar recursos económicos, sin descuidar desde luego que la población contamine el ambiente, para lo cual el estado ha establecido políticas de control.

Así también los instrumentos internacionales como:

a) Conferencia de las Naciones Unidas

Esta asamblea fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por los problemas ambientales a nivel mundial, esta se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia con la presencia de 113 países que aprobaron la declaración sobre el medio humano, con el fin de que los países sirvan de guía en las tareas de conservación y protección del ambiente, con fines de protección.

“La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.” (ONU, Conferencia de Estocolmo para el Medio Humano, 1972). Para ello se adoptaron 26 principios consagrados a la libertad, igualdad, a disfrutar un medio de calidad, con la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras, imponiendo deberes y responsabilidades al hombre como al Estado.

- b) **Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**, en donde se incorporan ciertos derechos humanos como a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, es más los estados partes promoverán la preservación y protección del medio ambiente.
- c) **El convenio 69 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.**

Este convenio reconoce el vínculo que los pueblos indígenas tienen con su entorno y por ende la protección que estos en calidad de guardines se deben para salvaguardar la cultura, el medio ambiente, a la protección de los recursos naturales respetando el ámbito social, espiritual, cultural y medio ambiental de los pueblos indígenas.

UNIDAD II.

LA CONTAMINACIÓN DE LOS AFLUENTES DEL RÍO CHIBUNGA.

2.3.1 Contaminación Ambiental y Tipos

La contaminación ambiental es uno de los problemas más críticos y graves del mundo, por lo que es necesario generar conciencia y buscar alternativas para solucionar rápidamente el problema. La contaminación mata la vida vegetal y animal y su proporción en nuestro planeta aumenta cada día y los humanos son la mayor causa de este daño como se sabe los humanos, las criaturas más inteligentes, son impotentes para cuidar nuestro propio planeta (Pérez, 2021).

La contaminación atmosférica o contaminación ambiental es la presencia de cualquier sustancia (física, química o biológica) o combinación de sustancias en un lugar, forma y concentración determinados, que es nociva para la salud, la seguridad y el bienestar de la población, o que puede ser perjudicial para los seres vivos en general. Es también contaminación ambiental la entrada de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o sus combinaciones en el

organismo receptor, si modifican adversamente sus condiciones naturales o pueden afectar la salud, la higiene y el bienestar de la población (Vallejo, Flores, Valdez, & Ramírez, 2022).

Una de las consecuencias más importantes de la contaminación ambiental es el calentamiento global, también conocido como cambio climático, un aumento de la temperatura de la tierra, tanto en la atmósfera como en los océanos. La salud de las especies que viven en hábitats contaminados, como las personas, se ve amenazada por la contaminación ambiental. Además, la deforestación, el uso excesivo de los recursos naturales y la fuga de contaminantes al medio ambiente (emisión de gases a la atmósfera, vertido al medio acuático, residuos) conducen a la destrucción de los ecosistemas. De esta forma, muchas especies de plantas y animales ven mermado su hábitat natural, lo que puede llegar incluso a su extinción (LineaVerde, 2018).

Cabe señalar que el impacto de la contaminación ambiental no solo está relacionado con los desastres naturales, sino que se refleja en las visiones. También ha tenido un fuerte impacto en la salud: la contaminación del agua, el suelo y el aire provoca muchas enfermedades inesperadas a las que las personas son más susceptibles de lo que les gustaría. Por lo tanto, la cantidad de contaminación en riesgo todos los días debe reducirse para reducir el daño que causamos con otras intervenciones en la naturaleza (Leal Esper, 2021).

Tipos de contaminación

Las actividades humanas irresponsables provocan la contaminación del aire, el suelo y el agua, por lo tanto, es importante estudiar los tipos de contaminación.

Contaminación del aire

La contaminación del aire es uno de los problemas ambientales más apremiantes del siglo XXI, ya que sus efectos han sido y seguirán siendo una de las principales causas de enfermedad y mortalidad en todo el mundo, lo que lleva a un deterioro significativo de la calidad del aire. Con este fin, el estado y sus respectivos departamentos han desarrollado cuidadosamente políticas nacionales para proteger y controlar la contaminación del aire, prevenir y evitar efectos adversos sobre el medio ambiente y el medio ambiente. Salud biológica: La contaminación del aire es un problema obviamente importante en la mayor parte del mundo, que afecta la salud humana, vegetal y animal. Si la concentración acumulada de contaminantes como sustancias químicas como el monóxido de carbono el dióxido de azufre y ciertos óxidos de nitrógeno es relativamente alta, los efectos de la contaminación del aire en la salud serán más pronunciados y pueden causar efectos biológicos significativos a corto plazo (Leal Esper, 2021).

Contaminación del agua

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2019), el agua contaminada es agua que ha cambiado su composición de tal manera que no es apta para su uso en su estado natural. Así como la contaminación es el cambio de diferentes ecosistemas en su conjunto, la contaminación del agua, analizada previamente según la definición de la Organización Mundial de la Salud, puede decirse que se refiere a cambios en su estado natural que causan daño a los organismos vivos. El agua contaminada puede propagar enfermedades como el cólera, otras formas de diarrea, disentería, hepatitis A, fiebre tifoidea y poliomielitis, esto es especialmente cierto en los establecimientos de salud, donde los pacientes y los profesionales corren un mayor riesgo de infección y enfermedad si no se dispone de servicios de agua, saneamiento e higiene.

En varias ocasiones se han detectado derrames de petróleo en los ríos del país o en diversas fuentes de agua, como el incidente ocurrido a principios de octubre de 2019 en la ciudad de Tibeú, en la provincia de Norte de Santander, que se saldó con la muerte de cientos de animales. La autoridad responsable del manejo de la sustancia debe hacer todo lo posible para evitar daños a la fuente de agua; el punto es que se deben evaluar diferentes procedimientos para saber cuál es el menos dañino, y el agua puede recuperar su carácter y al mismo tiempo la cantidad de organismos que viven en ella; con suerte, otra especie sobrevive. Pueden volver a reproducirse, pero lamentablemente en algunos casos estos organismos no son inmunes a este tipo de “accidentes” (Publicaciones Semana, 2019).

Contaminación de la tierra

La contaminación del suelo puede causar una reacción en cadena, dijo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en un comunicado. Esto cambia la biodiversidad del suelo y reduce la materia orgánica y la filtrabilidad del suelo, el agua almacenada en el suelo y las aguas subterráneas también se contamina, lo que provoca desequilibrios de nutrientes. Según una investigación realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2018), podemos decir que este tipo de contaminación es provocada por diversos productos químicos que entran en contacto con el suelo, tales como: derrames de petróleo, herbicidas o pesticidas que se utilizan a menudo cuando se "cuida" de los cultivos Insecticida. Irónicamente, aunque estaban libres de insectos y otros animales, luego fueron consumidos. A pesar de que han pasado por el proceso de limpieza, los gérmenes de estos artículos aún se adhieren a ellos, lo que los convierte en un peligro para la salud.

2.3.2 Afluentes principales del río Chibunga

“El río Chibunga nace de las vertientes ubicadas en las faldas del volcán Chimborazo y desciende por los páramos de El Arenal hasta llegar a zonas agrícolas en el sector de la parroquia San Juan, como las comunidades: Chimborazo, Shobol Llinllin, entre otras con el nombre de río Chimborazo, se une con el río Cajabamba a 3.238 msnm y toma el nombre de río Chibunga.” (Arellano, 2010). Como se puede apreciar este es un río que nace desde el Chimborazo y por lo tanto sus aguas son cristalinas y puras que atraviesan zonas agrícolas y ganaderas muy importantes para la economía y vida de la ciudadanía, el cantón y la provincia. La microcuenca del río Chibunga se extiende a través de 38 Km, recorre de noroeste a sureste y es el principal afluente del río Chambo.

“Los principales afluentes del río Chibunga son: el río Chimborazo con 8,5 Km y el río Cajabamba con 6.5 Km, que se juntan aguas arriba de la población de Calpi y cuando cruza por la ciudad de Riobamba aguas abajo. Luego se junta con el río Chambo hasta unirse con el río Patate para formar el río Pastaza, formando un área de drenaje de 387,89 Km²,” según (Caritas, 2017)

El río Chibunga está rodeado de montes y montañas que provienen de aguas lluvias que se dirigen por causas impulsado por la gravedad, corre superficialmente por el suelo y se une al agua del río de los deshilos del Chimborazo, hasta desembocar en el río Chambo. Cruzas aluviales volcánicos y materiales no consolidados, nace de vertientes ubicadas en las faldas del Chimborazo y desciende por los páramos del Arenal hasta llegar a zonas agrícolas en el sector de la parroquia San Juan, como Las Caleras y Shobol, entre otras. El cauce representa uno de los recursos hídricos con gran incidencia en el desarrollo de Riobamba.

2.3.3 Contaminación de los afluentes del río Chibunga

“El río Chibunga está en la lista de los más contaminados en la Zona 3 del Ecuador” (Erazo). Es sumamente preocupante lo que ocurre con la contaminación del río Chibunga pues a lo largo de su recorrido cada vez va aumentando la contaminación y lo peor de todo es que sus aguas bañan zonas agrícolas, ganaderas, industriales, de la zona urbana y rural, sus aguas se utilizan para varias actividades y necesidades como: lavado de hortalizas, lavado de ropa, etc. Al inicio de este es puro no tiene índices de contaminación “El problema se inicia cuando el agua es utilizada para regadío, momento en el que los fertilizantes, pesticidas, abonos químicos y otros productos se mezclan con el líquido” (Erazo)

Los afluentes son contaminados por metales pesados, residuos de hidrocarburos, aceites y grasas que pasan de los niveles tolerables. De acuerdo a un análisis realizado por la ESPOCH en el año de 1994, se reportó que el índice de calidad del agua del río Chibunga localizada en la zona del parque Lineal Chibunga es de 24 a 37; niveles de impureza. “En el año 2009 se reporta que los valores oscilan entre 24 y 37 dando como resultado un río de mala calidad” (Torres, 2009). Actualmente según estudios el agua de este río contiene coliformes fecales, grasas y aceites en todo el trayecto de la microcuenca tiene un equivalente a pésimo. Las causas son: “La contaminación que recibe del 100% del largo del río, el 25% son por desechos agroquímicos, 20% desechos inorgánicos, 10% desechos orgánicos, 15% pérdida de cardal que es utilizado en regadío de cultivos, 30% por aguas residuales de la ciudad de Riobamba” (Banda, 2010)

A simple vista se puede evidenciar y el olor fétido que despiden en todo el tramo de los afluentes del río Chibunga la contaminación que ha sufrido este río que es muy importante para varias actividades, esto se debe a los desechos que son arrojados al río como, por ejemplo; productos químicos restos de agricultura que se da a lo largo de los afluentes, excrementos de animales y humanos que provienen de los hogares y establos que están cerca de los ríos. Según Zarza “El río Chibunga presenta tres principales contaminantes: sedimentos y materiales suspendidos, desechos orgánicos y compuestos inorgánicos.” (Zarza). Los sedimentos se refieren a partículas desprendidas del suelo y arrastradas por el agua, esta es la mayor fuente de contaminación de los afluentes. Los desechos inorgánicos son restos orgánicos producidos por el hombre, animales como son sus eses y orinas, y los compuestos inorgánicos son: restos de gasolina, plásticos, plaguicidas, detergentes. cloros, etc.

Además, según Jaque (2015), luego de la evaluación del índice de calidad del agua del río Chibunga, se determinaron los puntos más críticos por cambios en los factores ambientales, como la presencia de desechos, materia orgánica, olores de descomposición y parámetros que excedieron los límites permisibles estos puntos son:

- **Comunidad Gatazo:** alteración de la calidad del agua por Coliformes fecales, oxígeno disuelto, grasas y aceites.
- **Parque Lineal Chibunga:** Coliformes fecales, oxígeno disuelto, DBO5 grasas y aceites y detergentes
- **Parroquia San Luis:** Coliformes fecales, oxígeno disuelto, DBO5 grasas y aceites, detergentes.
- **Descarga del Río Chibunga al Río Chambo:** Coliformes fecales, DBO5 y grasas y aceites.

Los recursos hídricos de las comunidades vecinas al río Chibunga se utilizan principalmente para riego, y cultivos como papa, maíz y riñón se cultivan de acuerdo con el cambio climático y la fertilidad del suelo en la provincia de Chimborazo: tomates, frijoles, guisantes, ajo, lechuga, repollo, lombarda, cebolla roja, coliflor, perejil, fresas y remolacha, estos productos se

venden principalmente localmente y, en ocasiones, se trasladan a otras ciudades. Basado en un estudio de 12 productos agrícolas importantes y de alto consumo recolectados en 6 puntos geográficos cercanos al río Chibunga: Santa Martha, Shobol-Llinllin, San Juan, Calpi, Parque lineal Chibunga y San Luis. Se encontró un crecimiento bacteriano significativo en muestras de lechuga, zanahoria, cebolla, papa, maíz y brócoli (Chicaiza, 2019).

A pesar de que el río Chibunga es considerado uno de los más contaminados en la Zona 3 del Ecuador, sus aguas se utilizan para riego de cultivos, en zonas agrícolas, ganaderas, industriales, urbanas, centros de educación, estas actividades han provocado el deterioro de la ecología y sobre todo es un peligro para la vida del ser humano pues muchos consumimos productos agrícolas que provienen de: Cajabamba, Riobamba, San Juan y otros lugares.

El agua del río Chibunga es un recurso natural renovable que se considera muy importante para el desarrollo sostenible de la sociedad, pero a lo largo de los años ha sido fuertemente contaminado por las actividades humanas, lo que ha creado organismos, el medio ambiente y la vida, para ello se deben tomar medidas como la prevención y reducción de contaminantes, reciclaje, gestión integral de residuos, consumo responsable, productos biodegradables, estilo de vida sostenible, tratamiento de residuos, depuración de aguas residuales, control agrícola, saneamiento, etc. Prevenir y reducir este entorno, sanciones y, en particular, la vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental (Pineda, 2019)

2.3.4 Contaminación de los recursos hídricos

El agua es el bien más importante para la vida del hombre y del ecosistema, cuando se introducen sustancias ajenas al agua y llega al punto de su incremento esto genera un desequilibrio de los seres vivos, quizá la causa principal de la contaminación es la mala gestión y el tratamiento de residuos humanos, industriales y agrícolas. Según la ONU, los principales agentes contaminantes son: microbios patógenos, nutrientes, metales pesados, químicos orgánicos, aceites y sedimentos, los efectos de aquello constituye la alteración de la cadena alimentaria, lo cual genera enfermedades en la población humana. El mayor agente contaminante es el hombre quien suelta cualquier cosa al río para librarse de aquello que le estorba o no desea sin imaginar el daño terrible que aquello ocasiona.

Según la página Clorid, los principales contaminantes son: los desechos químicos de fábricas e industrias, las aguas residuales con materia orgánica y patógenos, virus, protozoarios, parásitos heces y otras sustancias que pueden ser descompuestas por bacterias aeróbicas, productos químicos como pesticidas, el petróleo vertido de manera accidental, sustancias radioactivas. Las

fuentes de contaminación natural: el mercurio que se encuentra en la corteza terrestre, la variación del clima, la irregularidad del terreno, los incendios, la estratificación térmica. (CLORID, 2021)

Las principales causas de la contaminación hídrica son:

Origen doméstico: las aguas que proviene de los hogares contaminan los ríos cuando arrojan restos de alimentos, basura, jabones, productos de limpieza, cloros, desinfectantes, plásticos, excrementos, orinas, plásticos, fundas.

Origen agrícola y ganadero: como resultado de la actividad agrícola se emplea pesticidas, fungicidas y los residuos son arrojados al río, el estiércol de los animales, orinas son arrojados al río mismo que pudiendo ser empleados como fertilizantes orgánicos dan a las fuentes de los ríos.

Origen industrial: los restos de químicos usados en la transformación de la materia prima, el humo, los disolventes, la destilación son arrojados a los ríos, aceites, filtros, envases de plástico también contamina el planeta.

Origen Pluvial: Cuando llueve el agua arrastra todo lo que se encuentra alrededor como restos orgánicos, vegetación, aceites, pesticidas, abonos, animales, petróleo, etc.

El agua se puede contaminar de varias formas, pero las más comunes son: aguas residuales, mataderos de ganado o aves, limpieza de productos vegetales requiere mucha agua”, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el agua contaminada como “agua cuya composición cambia hasta volverse inútil” Esta agua tóxica, que no se puede beber ni utilizar para actividades esenciales, mata cada año a más de 500.000 personas en todo el mundo a causa de la diarrea y propaga enfermedades como el cólera, la disentería, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. (Greenblog, 2021)

UNIDAD III.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN

2.4.1 Acciones administrativas que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano

En el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente (2017), se establece que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado incluye: la conservación, el manejo sostenible y la restauración del patrimonio natural, la diversidad biológica y todos sus componentes, respetando los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y naciones. De igual forma en su numeral 11 establece que se adoptara políticas públicas y medidas administrativas para garantizar el ejercicio de estos derechos.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua

Según los artículos 148 y siguientes de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece cual será el procedimiento administrativo que sancionará las infracciones administrativas establecidas en esta ley, siempre y cuando no constituya delito o contravención y tendrá competencia la autoridad única del agua, así también la Agencia de Regulación y Control. Entonces las infracciones deberán ser determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Salud y estas pueden ser: leves, graves y muy graves.

Según la ley una de las faltas muy graves es: Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público, razón por la cual una persona o un grupo de personas podrán realizar denuncias, la misma que deberá ser atendida por la autoridad competente y mediante el debido proceso hasta resolver y emitir una sanción que puede ser: multa, suspensión, suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y, cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua, entre otras.

Esta ley en su Art. 79 establece que la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para garantizar el derecho humano al agua, preservar la cantidad y la calidad del agua, prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas y según el Art. 123 del Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, corresponde a la Secretaria del Agua la tramitación de los procedimientos sancionatorios y la resolución final de éstos en los asuntos de su competencia. Entonces cuando una persona o un grupo de personas desea plantear una queja o denuncia por contaminación del río Chibunga y sus afluentes deberá hacerlo como una infracción muy grave según la ley y correrá a cargo de la respectiva autoridad de cada demarcación hidrográfica, en este caso SENAGUA en la ciudad de Riobamba.

Según el reglamento en referencia establece que los procedimientos administrativos se registrarán por lo establecido en la ERJARFE sin embargo con el apareamiento del COA, todo trámite administrativo que no contenga ley especial de la materia deberá seguir el COA. Sin embargo, de aquello el Art. 124 del reglamento mencionado indica que la Autoridad Única del Agua, en el

ámbito de sus competencias, expedirá la normativa que establezca los parámetros técnicos para la evaluación y determinación de las infracciones, sanciones y multas prescritas en ella.

Así también el Art. 125 del reglamento “Una vez emitida la sanción, la Autoridad Única del Agua o su delegado (a) podrá presentar la acción civil correspondiente para obtener el pago de los daños y perjuicios de parte de sus responsables”. En el mismo plazo y si ello es apropiado jurídicamente, se presentará la denuncia ante la Fiscalía, con el objeto de que se inicien las acciones que sean del caso. (Reglamento Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015, pág. 43)

Esta ley presenta serias contradicciones porque en el Reglamento Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, indica que el trámite administrativo que debe llevarse para efectos de denuncias por contaminación del agua podrá realizar mediante trámite administrativo según la ERJAFE, sin embargo hay que indicar que este estatuto ya no está en vigencia, entonces se debería aplicar el COA; sin embargo en el mencionado reglamento indica cual será el trámite administrativo, cosa que causa una enorme confusión al momento de presentar una denuncia, queja o iniciar un trámite administrativo.

El agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Según el Art. 42 de La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios. Por lo tanto, el Estado ha conferido ciertas competencias exclusivas a dichos gobiernos, una de las cuales es adoptar políticas de desarrollo sustentable con el fin de precautelar la biodiversidad a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal.

El artículo 54 del COOTAD, inciso k) establece que los GAD deben "regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal en coordinación con las políticas ambientales nacionales" (COOTAD, 2010) y para ello pueden emitir ordenanzas que permitan cumplir con lo que establece la ley de la materia. Sin embargo, en este trabajo de investigación se ha revisado y consultado si el Municipio y en el Consejo Provincial del cantón Riobamba, cuentan con alguna ordenanza que permita evitar la contaminación en el río Chibunga y sus afluentes y se encontró lo siguiente:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, cuenta con dos ordenanzas: la ordenanza No. 03-2019-GADPCH y, la ordenanza No. 04-2019-GADPCH esta ordenanza regulan los procesos relacionados con la prevención, regularización, control y vigilancia de la calidad ambiental.

- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, no se ha emitido ninguna ordenanza sobre la prevención y erradicación la contaminación del río Chibunga;

Como se aprecia no existen ordenanzas que permitan o faculten a estas instituciones velar por el cuidado y protección del medio ambiente, pues es evidente la terrible contaminación que el río Chibunga presenta a vista y paciencia de todos.

Fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA)

El 14 de marzo de 2020, mediante el decreto ejecutivo 1007, el presidente Lenin Moreno ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA) creando el Ministerio de Ambiente y Agua. El Gobierno ya tenía la intención de que una sola institución pública se encargue del medio ambiente en Ecuador. Pero esta fusión no rindió lo necesario por ello el Ministerio del Ambiente se dedica a la protección y conservación del Ambiente y por otro lado SENAGUA heredará tareas como la elaboración del inventario participativo de los recursos hídricos, el control de inundaciones, la cobertura de agua potable, saneamiento y el tratamiento de aguas servidas.

Trámite en Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

La Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) tiene la finalidad de conducir y regir los procesos de gestión de los recursos hídricos nacionales de una manera integrada y sustentable. Esta creada mediante Decreto Ejecutivo 1088 del 15 de mayo del 2008, el mismo que entró en vigencia el 27 de mayo, con su publicación en el Registro Oficial N° 346. Por medio de esta secretaría se puede dirigir los recursos hídricos en todo el territorio nacional mediante políticas, normas, control y gestión desconcentrada para lograr el uso y aprovechamiento del agua. Es una institución en la cual se puede presentar denuncias o quejas sobre contaminación del río Chibunga a nivel de la provincia de Chimborazo, para ello se adjuntarán las pruebas en formato pdf que sustenten el debido reclamo, pudiendo hacerlo cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Los requisitos generales son:

1. Formulario de controversia, queja y denuncia del recurso del agua, que se lo puede descargar del siguiente link: <http://sgi.senagua.gob.ec/gestion/denuncias/index.php>
2. Adjuntar pruebas de cargo en formato PDF

El proceso que debe seguir el ciudadano es:

1. Ingresar y llenar el formulario de controversia, queja y denuncia del recurso del agua en el siguiente link: <http://sgi.senagua.gob.ec/gestion/denuncias/index.php> y adjuntar las pruebas de cargo en formato PDF en el campo referido.
2. Revisar de manera periódica el correo electrónico para verificar las notificaciones emitidas por el responsable del trámite.
3. Presentarse a la audiencia de conciliación en caso de ser notificado
4. Retirar la resolución administrativa correspondiente

Canales de atención:

Se las puede realizar en línea mediante el (Sitio / Portal Web / Aplicación web).

2.4.2 Acciones legales que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y los afluentes del río Chibunga

Como ya se trató en el tema anterior el Art. 125 del Reglamento “Una vez emitida la sanción, la Autoridad Única del Agua o su delegado (a) podrá presentar la acción civil correspondiente para obtener el pago de los daños y perjuicios de parte de sus responsables. En el mismo plazo y si ello es apropiado jurídicamente, se presentará la denuncia ante la Fiscalía, con el objeto de que se inicien las acciones que sean del caso” (Reglamento Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, 2015)

Esto quiere decir que la ciudadanía podrá presentar una denuncia por contaminación del río Chibunga y sus afluentes y la sanción que se impute a la persona que comete esta falta podrá ser resarcida por la vía civil para obtener el pago de los daños y perjuicios o en vía penal para que el responsable de la contaminación sea sancionado con la correspondiente privación de su libertad.

Será la ciudadanía mediante los derechos colectivos quienes protejan el agua, el uso, la conservación y salvaguardar saberes ancestrales sobre el agua. El Estado en cambio deberá generar políticas públicas que permitan mantener el ecosistema y mantener la calidad del agua para el consumo y las diferentes actividades mediante alianzas estrategias y la optimización del mismo. Sin embargo, lo ideal sería marchar de la mano en igualdad de condiciones y con corresponsabilidad entre cada uno de los beneficiarios para que exista un orden de prelación del destino del agua, para el consumo humano, para el aprovechamiento productivo.

Código Orgánico Integral Penal

En el capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal, registró varios delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, a saber, la “Pacha Mama”, y el Capítulo III tipificó los delitos contra los recursos naturales básicos del medio ambiente: agua, suelo y aire, otros. Su importancia es reconocida teórica y jurídicamente a nivel nacional e internacional, por ser los recursos básicos de la existencia humana.

Entonces cualquier persona o grupo de personas que consideren que se está contaminado los afluentes del río Chibunga podría denunciar en la fiscalía del cantón Riobamba a fin de que se investigue al responsable o responsables del cometimiento del delito aparado en el Art. 251 del COIP, que establece claramente “los delitos contra el agua, entre ellos quien contamine aguas, vertientes, fuentes, caudales ecológicos provocando daño grave será sancionado con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años (Codigo Organico Integral Penal, 2021).

Sin embargo, de poseer en la ley la posibilidad de denunciar esta forma de contaminación. Se ha revisado en el Sistema Ecuatoriano de Trámites Judiciales – SATJE, no existe ningún proceso judicial al respecto en Chimborazo. Esto responde también al desinterés de la gente que se duelen de la contaminación de un río que recorre un gran tramo y que sirve como fuente de alimento para plantas y animales, pues en algunos sectores los afluentes de este río sirven para regar sembríos con lo cual se alimenta a los habitantes de parroquias y del mismo cantón Riobamba.

Esto responde también al desinterés de la gente que se duelen de la contaminación de un río Chibunga que recorre un gran tramo y que sirve como fuente de alimento para plantas y animales, pues en algunos sectores los afluentes de este río sirven para regar sembríos con lo cual se alimenta a los habitantes de parroquias y del mismo cantón Riobamba.

2.4.3 Acciones constitucionales que protegen los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y los afluentes del río Chibunga

Poco es lo que la ciudadanía riobambeña y chimboracense a realizado en bien del río Chibunga y sus afluentes a fin de mitigar la contaminación de este recurso hídrico por ello Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 26 determina que:

Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución, entonces al seguir contaminando el río Chibunga a vista y paciencia de todos, sin que se presenten denuncias administrativas, civiles o penales la opción sería iniciar acciones constitucionales como la solicitud de medidas cautelares. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tendrá competencia exclusiva sobre los recursos, hídricos, biodiversidad, recursos forestales y otros por lo tanto el Estado a designado al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien a su vez tiene competencia exclusiva respecto de la actividad hídrica y garantizar el buen vivir de la ciudadanía, mediante el cuidado y protección de sus recursos, considerados como un derecho humano irrenunciable, que elevada a la categoría de patrimonio nacional estratégico de uso público, no puede ser privatizada y su gestión es pública o comunitaria por ello el Art. 411 del mentado cuerpo normativo señala que

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Medidas cautelares

A fin de evitar o cesar la contaminación del río Chibunga, la autoridad competente a nivel local o Nacional debería emitir planes o proyectos para evitar la contaminación del río Chibunga considerado como una violación al buen vivir, ordenando para ello, por ejemplo: una propuesta legal para controlar la afectación a los derechos del buen vivir, la orden de vigilancia policial en los sectores de mayor contaminación, funcionarios públicos que visiten el lugar de los hechos.

Para ello al amparo de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede presentar una demanda de medidas cautelares, teniendo como legitimados pasivos al SENAGUA, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública, pues se ha violentado el derecho al agua, derecho a la alimentación, al ambiente sano, derecho a la salud. Pues el río Chibunga tiene una superficie de 12.491 hectáreas, desciende a través de 25 comunidades adyacentes a la ciudad de Riobamba, según estudios sus aguas están contaminadas de: plomo, cadmio, coliformes fecales, tensoactivos, aceites y grasas, sólidos suspendidos, fosfatos y nitratos. El artículo 87, establece: “Se podrá ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así también el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se determina que el objetivo fundamental de las medidas cautelares es prevenir o cesar daños graves e irreparables que puedan ocasionarse a las personas. esto concuerda con los principios de inmediatez, celeridad, impulso de oficio y formalidad condicionada, que

rigen los procesos de garantías jurisdiccionales, pues estos procesos deben ser sencillos, rápidos y eficaces, siendo hábiles todos los días y horas.

La petición concreta será: que se disponga a SENAGUA, al MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y el MINISTERIO DE SALUD; para que, como entidades estatales adopten las medidas necesarias para mitigar y erradicar los daños provocados por la contaminación del río Chibunga, evitando que se sigan vulnerando los derechos del buen vivir de los habitantes del cantón Riobamba, especialmente en lo que respecta a los derechos al agua, a la alimentación, al ambiente sano y a la salud.

Acción de Protección

Al referir a las acción constitucional el comité en defensa del río Chibunga podrá exigir a SENAGUA, a los GADs de Riobamba y Chimborazo, que velen y garanticen los derechos de la naturaleza, pues se vulnera al momento de contaminar el río Chibunga por cuanto no se ha preservado su caudal ecológico, así también se ha vulnerado los derechos de los habitantes al no realizar una consulta ambiental sobre diseño, implementación y ejecución del proyecto agua segura del río Chibunga, vulnerando el derecho a la salud, al agua, a gozar de un ambiente sano, la seguridad jurídica, consulta previa de la comunidad y los derechos de la naturaleza.

Pues la Constitución establece que la naturaleza es sujeto de derechos y tiene derecho “a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” La Corte Constitucional ha señalado que la naturaleza es un sujeto, el río es un elemento de la naturaleza que es parte de un ecosistema mayor, que puede ser identificado como cuenca hidrográfica, por lo tanto, debe ser considerado como tal. A su vez también ha reconocido que los ríos, en su estado natural, “cumplen diversas funciones ecosistémicas como: provisión de agua para los seres humanos, auto purificación, control de inundaciones y sequías, mantenimiento de hábitat para peces, aves y otra vida silvestre, mantenimiento de los flujos de sedimento, nutrientes y salinidad de estuarios”. (Corte Constitucional).

El río Chibunga como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, por lo tanto las comunidades, la población, las organizaciones deben reclamar la falta de control, vigilancia y cuidado que deben brindar las instituciones públicas a fin de garantizar que no se siga contaminando el río Chibunga, ahí es donde entraría la comunidad mediante una acción de protección en contra de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (GAD) con el objetivo de evitar que se siga contaminado el río Chibunga,

Pues nada se ha hecho al respecto, se puede alegar la vulneración a los derechos a la salud, al agua, a gozar de un ambiente sano, la seguridad jurídica, consulta previa de la comunidad y los derechos de la naturaleza. Frente a ello el Estado por medio de las instituciones podría iniciar planteado una consulta ambiental para establecer parámetros de aplicación. Debiendo indicar que en otras provincias ya se ha presentado acciones de protección por algunas de contaminación en sus ríos y afluentes.

2.4.4 Análisis de sentencia y voto salvado No. 68-16-IN Y 4-16-IO

En esta sentencia **No. 68-16-IN Y 4-16-IO** el Dr. Ramiro Ávila expone la necesidad de que la personas nos identifiquemos con la naturaleza y por ende con sus derechos y que se proteja a la misma ya que no solo será beneficio para las presentes generaciones sino para las futuras. Indica que el río Chibunga y su cuenca hidrográfica serán consideradas como sujeto de derecho y por lo tanto merece protección jurídica, aunque el derecho a un ambiente sano es distinto a los derechos de la naturaleza. Este criterio corresponde a un voto salvado y se sustenta en el bienestar de la naturaleza.

Pues indica que el río Chibunga merece ser respetado y por ende su regeneración debe generar vida plena entre el hombre y la naturaleza, aunque en la sentencia los demás jueces no piensan así, está sentencia constituye un método pedagógico como mensaje para toda la población el mismo afirma “somos naturaleza, somos animales, somos seres como millones de otros que merecen existir. Al final, sin aire morimos en pocos minutos, sin agua ni comida morimos en pocos días; o sea, sin naturaleza morimos”. (Ecuador, 2021)

La naturaleza no es objeto, cosa, bien o propiedad, no es algo inerte y sin historia, pues esta posee derechos y es el hombre quien debe intervenir en su defensa y cuidado, esto es lo que sostiene el voto salvado de sentencia motivo de análisis. Pues la naturaleza es útil para el hombre y que debemos tomar en serio las frases de Sumak Kawsay que los pueblos y nacionales pregonan, lo mejor es vivir en paz y sanamente con todos los elementos de la naturaleza. Este derecho protector de “quienes no tienen voz ni representación, y por un mundo diferente, más natural y más justo. Por el río Chibunga, su ecosistema y por las personas que viven en Riobamba y merecen estar en armonía con su río” (Ecuador, 2021). Pues se trata de lograr una vida digna, adecuada, bajo el desarrollo y conservación de la naturaleza.

Sin embargo, la cuestión plena es que el Estado garantice el pleno ejercicio de los derechos ecológicos, para ello se debe movilizar la vida, la salud, la sociedad y sobre todo el derecho debe actuar según lo que ocurra en la naturaleza por acción del hombre, mirar y hacer que se cumplan los proyectos estatales nacionales e internacionales, para resarcir daños y educar a las generaciones actuales y futuras en la conservación del medio ambiente. La sustentabilidad de los ecosistemas y

el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis.

La unidad de análisis se encuentra ubicado en el cantón Riobamba, en el Ministerio del Ambiente y en los GADs, se indagará sobre la normativa legal para evitar la contaminación de los afluentes del río Chibunga.

3.2. Métodos.

Los métodos que se aplicarán serán el analítico, descriptivo y jurídico doctrinario.

- **Método Jurídico Analítico.** - Con el fin de analizar sus partes constitutivas doctrinarias se dividirá el problema para lograr un análisis de cada parte.
- **Método Descriptivo.** -Con este método se describirá aquellas cualidades y características que permitan la captación de nuevos conocimientos del problema planteado a indagar.
- **Método Jurídico Doctrinario.** - Se escogerá la doctrina jurídica y las investigaciones previas acorde con el problema a desarrollar y se analizará los conceptos.

3.3. Enfoque de investigación.

El enfoque más adecuado es el cualitativo porque parte del estudio de las cualidades de un fenómeno a investigar como parte de la realidad, en el caso puntual el estudio de la contaminación de los afluentes del río Chibunga.

3.4. Tipo de investigación.

Se utilizará el tipo de investigación básica, documental, bibliográfica, analítica y descriptiva.

- **Básica.** - La investigación a desarrollarse será la básica por que buscamos descubrir y plantear nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.
- **Documental Bibliográfica.** - Porque basaremos nuestra investigación en material bibliográfico de diversas fuentes jurídicas como trabajos investigativos previos y la doctrina nacional e internacional.
- **Analítica.** - Con el fin de realizar una adecuada comprensión del problema investigado se procederá a un análisis de las partes, con el fin de determinar sus características y cualidades.
- **Descriptiva.** – Porque la finalidad de esta investigación es lograr describir aquellos aspectos relacionados con el fenómeno a investigar

3.5. Diseño de investigación.

Por el nivel de complejidad del problema a indagar la investigación será de diseño no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes grupos de personas:

TABLA No 1: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba	20
Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente)	10
Total	30

Elaborado por: Yautibug Pilataxi Wilmer Patricio (2023)

3.6.2. Muestra

Por ser el tamaño de población inferir a 100 personas se trabajará con la totalidad de la misma.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el objetivo de recopilación de la información se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos.

3.8. Técnica de investigación.

Encuesta: El instrumento que se empleará será la encuesta mediante la utilización de una guía de encuesta o cuestionario con preguntas cerradas.

3.9. Hipótesis

La contaminación de los afluentes del río Chibunga vulneran de los derechos de los habitantes del cantón Riobamba a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

3.10. Técnica de tratamiento de información

La información será procesada por técnicas matemáticas, estratégicas lógicas, análisis e informáticas en este caso (Excel)

3.11. Comprobación de la hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis, se ha utilizado la estadística descriptiva que permite sintetizar la información obtenida en varias fuentes de información, sobre el tema “LA CONTAMINACIÓN DE LOS AFLUENTES DEL RÍO CHIBUNGA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN RIOBAMBA.”

TABLA No. 2: Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente

PREGUNTA	INCIDENCIA		TOTAL
	SI	NO	
1. ¿Conoce usted el problema de contaminación de los afluentes del río Chibunga?	100%	0%	100%
2. ¿Cree usted que es importante la protección contra la contaminación de los afluentes el río Chibunga?	100%	0%	100%
3. ¿Cree usted que la normativa en materia gestión ambiental es suficiente para detener la contaminación del río Chibunga y sus afluentes?	100%	0%	100%

4. ¿Conoce usted de alguna ordenanza emitida por los GADs que proteja los afluentes del río Chibunga?	0%	100%	100%
5. ¿Conoce usted de alguna persona natural o jurídica que persiga la descontaminación de los afluentes del río Chibunga?	10%	90%	100%
6. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la población de Riobamba la contaminación de los afluentes del río Chibunga?	100%	0%	100%
TOTAL			100%
PORCENTAJE			100%

FUENTE: Encuestas aplicadas a los señores integrantes del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba.

ELABORADO POR: Wilmer Yautibug (2023)

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

El tratamiento de la información recopilada mediante el análisis comparativo que se ha utilizado en el proceso investigativo, permite establecer los resultados cuantitativos, mismos que sirven para verificar el alcance de los objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. Es así que se describen los resultados alcanzados en el análisis comparativo.

Encuestas aplicadas a los señores integrantes del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba

1. Con respecto al interrogante número 1. ¿Conoce usted el problema de contaminación de los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de las personas encuestadas del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba indican que si conoce la problemática de contaminación del río Chibunga desde hace muchos años.

2. Con respecto al interrogante número 2. ¿Cree usted que es importante la protección contra la contaminación de los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de las personas encuestadas del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba indican que es muy importante la protección que se debe dar al río Chibunga a fin de evitar su contaminación.
3. Con respecto al interrogante número 3. ¿Cree usted que la normativa en materia gestión ambiental es suficiente para detener la contaminación del río Chibunga y sus afluentes?, el 100 % de las personas encuestadas del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba indican que, la normativa actual no es suficiente para erradicar la contaminación del río Chibunga.
4. Con respecto al interrogante número 4. ¿Conoce usted de alguna ordenanza emitida por los GADs que proteja los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de las personas encuestadas del Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba indican que no conocen de ninguna ordenanza que haya realizado el Consejo Provincial de Chimborazo o el GAD del Cantón Riobamba, en protección del río Chibunga.
5. Con respecto al interrogante número 5. ¿Conoce usted de alguna persona natural o jurídica que persiga la descontaminación de los afluentes del río Chibunga?, El 10 % de las personas encuestadas indican que, si conocen de personas e instituciones que han realizado algún trámite para evitar la contratación del río Chibunga, mientras que el 90 % de los encuestados dicen que no conocen si existe persona o institución alguna que haya realizado alguna gestión para evitar la contaminación del río Chibunga.
6. Con respecto al interrogante número 5. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la población de Riobamba la contaminación de los afluentes del río Chibunga? El 100 % de los encuestados indican que la contaminación del río Chibunga violenta los derechos de la población riobambeña y chimboracense.

Encuestas aplicadas a los Señores a los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente)

1. Con respecto al interrogante número 1 ¿Conoce usted el problema de contaminación de los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente) indican que si conoce la problemática de contaminación del río Chibunga.

2. Con respecto al interrogante número 2. ¿Cree usted que es importante la protección contra la contaminación de los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente) indican que es muy importante la protección que se debe dar al río Chibunga a fin de evitar su contaminación.
3. Con respecto al interrogante número 3. ¿Cree usted que la normativa en materia gestión ambiental es suficiente para detener la contaminación del río Chibunga y sus afluentes? el 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente), indican que la normativa actual no es suficiente para erradicar la contaminación del río Chibunga.
4. Con respecto al interrogante número 4. ¿Conoce usted de alguna ordenanza emitida por los GADs que proteja los afluentes del río Chibunga?, el 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente) indican que si conocen de normativas para evitar la contaminación.
5. Con respecto al interrogante número 5. ¿Conoce usted de alguna persona natural o jurídica que persiga la descontaminación de los afluentes del río Chibunga? El 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente) indican que no se han registrado en su departamento ninguna denuncia por parte de persona, institución o colectivo que prevenga la contaminación del río Chibunga.
6. Con respecto al interrogante número 6. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la población de Riobamba la contaminación de los afluentes del río Chibunga?, El 100 % de los señores integrantes del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente) indican que si se violenta los derechos de la población que esta junto al río Chibunga.

4.2. DISCUSIÓN

Los señores integrantes del Club Ecológico del Sector los Shirys de la Ciudad de Riobamba indican que el río Chibunga, se encuentra contaminado por la presencia de sustancias tóxicas, por cuerpos que se puede apreciar en el río, se observan desechos industriales, envases de pesticidas agrícolas, restos de deforestación en las orillas del río, entre otros. Por lo tanto, estudios indican que el agua no es apta para el consumo humano, animal ni tampoco vegetal, sin embargo, de aquello se emplea en un gran porcentaje su caudal: en la agricultura, para regar los campos y lavar

los productos, en la ganadería para que beban los animales. Esto puede producir infecciones, trastornos gastrointestinales y otras enfermedades.

El Chibunga recibe, además, las descargas de las aguas servidas sin ningún tipo de tratamiento de las ciudades y poblados que están en sus riberas. Según investigación del Centro de Estudios y Acción Social (CEAS) de la Diócesis de Riobamba detectó que los poblados asentados a lo largo de 20 km de recorrido arrojan basura al cauce. La descarga de agua residual, especialmente la que viene de lubricadoras acompañada de desechos de hidrocarburos, se ha convertido en otro factor de gran contaminación del Chibunga.

Se debe proteger al río Chibunga, por cuanto es agua que se utiliza para fines agrícolas y ganaderos, en todo el tramo de su recorrido como, por ejemplo; el sector de San Juan, las comunidades de Shobol, Llinllin. Es uno de los cuatro ríos más contaminadas del Ecuador. El Club ecológico del Sector los Shirys de la Ciudad de Riobamba, tiene el lema salvar al río Chibunga, se encuentran sembrando árboles en las riberas y afluentes del río, han mantenido diálogos con autoridades para ser atendidos, el río Chibunga ya no es el mismo de hace 40 años donde la gente podía beber el agua, ahora los barrios periféricos tienen conexiones de aguas servidas.

Según la normativa vigente, el límite permisible que ayude a mantener la vida natural es de 200 puntos de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por coliformes fecales. Pero en el Chibunga hay entre 2.000 y 10.000, lo que ubica a ese río como de mala calidad de acuerdo con los estudios de agua efectuados por la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Una de las principales leyes que protegen los recursos hídricos es La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, expedida y publicada en el Registro Oficial 305 del 06 de agosto del (2014). Indica que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y por lo tanto será competencia del Estado a través del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados garantizar el buen vivir y dentro de ello evitar la contaminación de los ríos. Sin embargo, poco o nada es lo que ha hecho el Estado, por medio de SENAGUA que se concentra en liderar el agua de riego para las comunidades sin prestar importancia a la contaminación que sufre el río y que perjudica y contamina a los habitantes.

De igual forma los GADs tanto Provincial como Cantonal no han hecho nada para proteger al río, no han creado ni siquiera una ordenanza que faculte realizar actividades es su defensa. Por otro lado, la comunidad parece ser que se acostumbrado a mirar el agua turbia y putrefacta que emana del río y sus afluentes, razón por la cual no se ha presentado tramite alguno para frenar la contaminación. Los GAD, como cualquier otra entidad pública, tienen obligaciones generales que han sido impuestas y también otras relacionadas a lo que la Constitución denomina el régimen de desarrollo y su relación con la naturaleza, pero aun así nada se ha hecho.

El río Chibunga es un ser vivo, que nutre y da vida a otros seres, que permite la existencia del hombre porque lo ayuda para regar aguas a sus plantas y beber sus animales, por ello merece atención y protección. La Constitución reconoce los derechos de la naturaleza por medio del cual se puede vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. La Corte Constitucional ha reconocido que los derechos de la naturaleza deben ser promovidos a través del desarrollo de las normas y políticas públicas; no obstante, precisó que, para ello, existen otros mecanismos jurisdiccionales de protección que deben aplicarse.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.CONCLUSIONES

- A pesar de mirar basura y un sentir olor putrefacto que emana del río Chibunga y sus afluentes el GAD del Cantonal y el GAD Provincial, los habitantes que viven en sectores aledaños a las orillas del río, los grupos de defensa de la naturaleza y la ecología, no han tomado la iniciativa de forma eficaz y eficiente, se han conformado con emitir los hechos a los medios de comunicación y no más, parece que el desconocimiento sobre las acciones legales que pueden emplearse también han sido motivo por el cual se sigue esperando el pasar y la degradación de este problema.
- Los GADs dicen hacer lo posible, lo cierto es que no tiene ordenanza que garantice la defensa del río, no hay proyectos de desinfección o descontaminación, pese a que la Constitución de la Republica del Ecuador garantiza el buen vivir y dentro de ello la protección de los ríos, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, también aporta para evitar la contaminación, pero si los afectados no toman las acciones adecuadas no se logrará la descontaminación del río Chibunga y sus afluentes.
- La ciudadanía, los grupos de personas, los colectivos como el Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba, deben exigir los derechos que corresponden vivir en un ambiente sano, el buen vivir considerado como una forma de vida en armonía con uno mismo, con la sociedad y con la naturaleza, sin embargo, no se ha hecho nada más que sembrar árboles a lo largo del río, si bien es cierto la intención es buena, pero solo es una parte pequeña de la solución. No se ha exigido al Ministerio del Ambiente, a las autoridades Cantonales, Provinciales. Por ello es que se sigue vulnerando derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos; ante lo cual, es importante que se tomen las medidas correspondientes para evitar y detener estas vulneraciones.

- El gran agente conteniente del río Chibunga es ser humano: no comprende que el botar basura, plásticos, artefactos, papeles, palos, metales, etc., los desagües con excrementos, orinas, restos de viseras de animales, excremento de animales, desagües de fábricas, restos de fungicidas, etc. destruye la vida del agua y se torna en un agente contaminante.

5.2. RECOMENDACIONES

- Frente a la omisión por parte del GAD de Riobamba la Corte Constitucional en la SENTENCIA No. 68-16-IN Y 4-16-IO, VOTO SALVADO, el Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría ha establecido parámetros para subsanar las omisiones, así: sistematizar la información existente y actualizada sobre la situación del Parque y del río Chibunga, que deberá contener, información sobre los usos de la tierra, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Chibunga y de todos los actores involucrados en el ecosistema, estableciendo para ello plazos inmediatos.
- A más de ello analizar la información con personas que tengan conocimiento en el tema de contaminación, actualizar la planificación de los GADs del cantón y la provincia considerando la información anterior y el contenido de los derechos a la ciudad y del río Chibunga, coordinar con la Autoridad Única del Agua (Ministerio de Ambiente) para la creación de un área de protección hídrica en el río Chibunga, monitorear de la ejecución del plan y del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores. En tal virtud la ciudadanía podría exigir o coordinar estas actividades que de alguna forma podría beneficiar a la población.
- Frente a la negligencia de las personas, grupos de personas, colectivos, asociaciones, que no han presentado: denuncias, demandas, quejas, reclamos, opiniones, ideas proyectos. Con el desarrollo de este trabajo se proponen algunas acciones legales que se pueden realizar sean estas: administrativas, civiles, penales, constitucionales para evitar de una vez por todas la contaminación de este que perjudica y violenta los derechos de los moradores de la ciudad de Riobamba y de la Provincia de Chimborazo. Por ello se pone en consideración de la población a así también la capacitación que el investigador podrá realizar a los moradores en el momento que se considere pertinente.

- Las instituciones como los GADs del cantón Riobamba y de la provincia de Chimborazo, deben crear ordenanzas que sancione los actos de contaminación del río Chibunga y sus afluentes , imponiendo sanciones graves para que las personas y empresas no lo contaminen con sus prácticas rutinarias que hasta el día de hoy se da a vista y paciencia de todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurio, C. (2015). *UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO*. Obtenido de EL RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA EL BUEN VIVIR: <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/720/1/T-UTEQ-0048.pdf>
- Alexy, R. (2003). *res escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Edición para Kindle.
- Alonso García, M. (2015). *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente, Colombia, Aranzadi*. Obtenido de México Corte Suprema de Justicia, “Sentencia”: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>
- Arellano, A. (2010). *Manual Técnico del Parque Temático “Riopamba”*.
- Banda. (2010). *El vertido de las aguas servidas de la ciudad de Riobamba*. doi:http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4721/1/Tesis_Manuel.pdf
- Cardoso, L. P. (2014). *Construcción del Buen Vivir o umak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental*. Contribuciones desde Coatepec.
- Caritas. (2017). *Microproyectos de Desarrollo*. Obtenido de Programa de alternativas pecuarias.
- Castro, R. (2020). *Ambiente sano y equilibrado: un Derecho*. Derecho Ecuador . doi:<https://derechoecuador.com/ambiente-sano-y-equilibrado-un-derecho/>

- Chicaiza, E. (2019). *Determinación de bacterias de interés clínico en productos agrícolas con riego del río Chibunga*. UNACH. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6226>
- CIJULENLÍNEA. (15 de mayo de 2013). *Centro de información jurídica en líneas*. Obtenido de EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37832.pdf>
- CLORID. (2021). *Agua contaminada: su tratamiento y reutilización*. Obtenido de <https://www.clorid.com/post/agua-contaminada-su-tratamiento-y-reutilizaci%C3%B3n>
- Erazo. (s.f.). *El Chibunga, uno de los ríos más contaminados del país*. El Telégrafo, Entrevistador.
- Greenblog. (2 de junio de 2021). *Què es la contaminaciòn hídrica*. Obtenido de Què es la contaminaciòn hídrica: <https://ecolec.es/greenblog/actualidad/que-es-la-contaminacion-hidrica/>
- Jaque, E. (2015). *EVALUACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIDAD DE AGUA (ICA) DE LA MICROCUENCA DEL RÍO CHIBUNGA, EN VARIACIONES ESTACIONALES*. Espoch. Obtenido de <http://dspace.espoch.edu.ec/handle/123456789/4077>
- Jaquenod, S. (2004). *Derechos Ambiental*. Madrid; Dykinson.
- Leal Esper, Y. (2021). La contaminación ambiental y su influencia en los ecosistemas de páramo. *Revista Academia & Derecho*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8479297.pdf>
- LineaVerde. (2018). *CONTAMINANTES*. Obtenido de http://www.lineaverdemunicipal.com/_lv/consejos-ambientales/contaminantes/contaminantes.pdf
- Martinez, E., & Diaz, Y. (2004). *Contaminación admosférica*. La Mancha: Universidad de Castilla.
- Ochoa, M. (2015). *UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO*. Obtenido de SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE RÍOS Y VERTIENTES, Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA: <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/232/1/T-UTEQ-0031.pdf>

- Olivares, L. (2018). *Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente*. Ius et Praxis. .
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *La contaminación de los suelos está contaminando nuestro futuro. 6 razones por las cuales debería preocuparnos la #ContaminacióndelSuelo*. Obtenido de <https://www.fao.org/faostories/article/es/c/1126977/>
- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Agua. Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>
- Pérez, Y. (2021). *La contaminación del medio ambiente*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Yusmira-Perez-Quispe/publication/353140767_ARTICULO_DE_OPINION_CONTAMINACION_AMBIENTAL/links/60e905e71c28af34585977bf/ARTICULO-DE-OPINION-CONTAMINACION-AMBIENTAL.pdf?origin=publication_detail
- Pineda, J. (2019). *Contaminación de los Ríos*. Obtenido de <https://encolombia.com/medio-ambiente/interes-a/contaminacion-de-los-rios/>
- Publicaciones Semana. (2019). Derrame de petróleo genera tragedia ambiental y social en Tibú. *Semana Sostenible*. Obtenido de <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/derrame-de-petroleo-en-tibu/46687/>
- Torres. (2009). *Evaluación de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto lineal Chibunga, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo*. ESPOCH.
- Vallejo, A., Flores, C., Valdez, F., & Ramírez, L. (2022). Evolución de la educación en tiempos de COVID-19. *RECIMUNDO*, 6(2), 83-92. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.83-92](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.83-92)
- Zambrano, N. (2018). *Políticas públicas en defensa de la naturaleza, casuística y penalidad en el Ecuador*. Universidad y Sociedad.
- Zarza. (s.f.). *¿Qué es la contaminación del agua?* . doi:<https://www.iagua.es/respuestas/que-es-contaminacion-agua>

Legislación

- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución Política de la República de Chile. (2010). Obtenido de https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Obtenido de <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-ix/#:~:text=Art%C3%ADculo%20127%20Es%20un%20derecho,seguro%2C%20sano%20y%20ecol%C3%B3gicamente%20equilibrado.>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- COOTAD. (2010). Obtenido de https://en.unesco.org/sites/default/files/ecuador_codorgter_10_spaorof.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia*. Obtenido de Sentencia.
- Corte Constitucional, S. N.-1.-I. (s.f.).
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2018). *El Código Orgánico del Ambiente (COA)*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/codigo-organico-del-ambiente-coa/>
- Reglamento Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. (2015). Obtenido de <http://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Reglamento-a-la-LORHUyA.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Medidas cautelares*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- DUDH. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ecuador, C. C. (2021). *Sentencia No. 68-16-IN/21 y acumulado. Caso No. 68-16-IN y 4-16-IO.* . Obtenido de Sentencia No. 68-16-IN/21 y acumulado. Caso No. 68-16-IN y 4-16-IO. :

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkNTlkZmNjMi1hZTc0LTQ5MGEtOWUyNS00N2QxNTI1NmNhNGMucGRmJ30=

Presidencia de la República. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

ONU. (1948). *Declaración universal de derechos humanos*.

ONU. (1972). *Conferencia de Estocolmo para el Medio Humano*.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Club Ecológico los Shirys de la Ciudad de Riobamba, Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Chimborazo (Departamento de medio ambiente)

Objetivo: Analizar las acciones legales que se han realizado para evitar la contaminación de los afluentes del río Chibunga y su repercusión en los derechos de los habitantes del cantón Riobamba.

Cuestionario

Responda las siguientes preguntas.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted el problema de contaminación de los afluentes del río Chibunga?

Si () No ()

Describe.....
.....

2. ¿Cree usted que es importante la protección contra la contaminación de los afluentes el río Chibunga?

Si () No ()

Describe.....
.....

3. ¿Cree usted que la normativa en materia gestión ambiental es suficiente para detener la contaminación del río Chibunga y sus afluentes?

Si () No ()

Describe.....
.....

4. ¿Conoce usted de alguna ordenanza emitida por los GADs que proteja los afluentes del río Chibunga?

Si () No ()

Describe.....
.....

5. ¿Conoce usted de alguna persona natural o jurídica que persiga la descontaminación de los afluentes del río Chibunga?

Si () No ()

Describe.....
.....

6. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la población de Riobamba la contaminación de los afluentes del río Chibunga?

Si () No ()

Describe.....
.....